

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 748-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 28 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 23953-2015**, sobre Abandono del Procedimiento de Modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés [...];

Que, con el documento del visto, mediante Carta N° 007-2016-CSH-ITEM-11/RL, de fecha 08 de febrero de 2016, el Consorcio Sanitario Huánuco, representado por el señor Fernando Estavillo Catalán, en calidad de representante legal, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 307-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, alegando que dicha resolución contiene errores en las coordenadas de los puntos de captación: San Miguel, Rayampampa y Chogoragra, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la localidad de San Miguel de Chogobamba, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco";

A través de la Nota Informativa N° 023-2016-ANA/AAA.H-SDCPRH.H/CLMG, de fecha 11 de febrero de 2016, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, realiza observaciones al procedimiento y con Oficio N° 504-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, se hace llegar al Consorcio Sanitario Huánuco, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane observaciones; el mismo que fue recibido el 19 de febrero de 2016;

Mediante Informe Técnico N° 96-2016-ANA-AAA.H-SDARH, de fecha 28 de junio de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que en aplicación de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse en abandono el procedimiento de modificación de la acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el Consorcio Sanitario Huánuco, debido a que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas al expediente y estar paralizado por más de treinta días;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 453-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 27 de setiembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que para modificar la acreditación de la disponibilidad hídrica, para desarrollar el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la localidad de San Miguel de Chogobamba, distrito de Churubamba, provincia y



departamento de Huánuco", de conformidad al Informe Técnico, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, es decir, pagar el derecho de trámite, adjuntando el respectivo formato anexo N° 07, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA o formato anexo N° 04-A, según el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, asimismo, no se ha realizado la verificación técnica de campo, con lo cual, no se ha determinado la ubicación de los puntos de captación en coordenadas UTM Datum WGS-84, aforos de la fuente de agua, existencia de otros usos y derechos otorgados, condiciones del área, por ende, tampoco se han realizado las publicaciones de los avisos, en concordancia con el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y de ese modo presentar los requisitos técnicos dispuesto en el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y normas acotadas, no obstante, habérsele puesto de conocimiento mediante Oficio N° 504-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, recibido el 19 de febrero de 2016, habiendo transcurrido ya más de treinta días hábiles desde el plazo otorgado; por lo que debe declararse en abandono;

Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el presente hecho se subsume dentro de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento, consecuentemente la conclusión y el archivo del precitado trámite;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo, sobre modificación de acreditación de disponibilidad hídrica para desarrollar el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la localidad de San Miguel de Chogobamba, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco", solicitado por el Consorcio Sanitario Huánuco, en mérito a los argumentos expuestos; disponiéndose la conclusión y archivo del precitado trámite.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Consorcio Sanitario Huánuco, con conocimiento de la Administración Local del Agua Alto Hualлага.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director

Autoridad Administrativa del Agua Hualлага